Lo que se inserta en el Bolesin

gencia v fines consiguientes.

cedle con frequence sugan V.

roughly star gue for themas thancefales sus-

theran a for Alcaldes en election de

With Eddenies and a countried of the bush

# osicial de la provincia para conotignificate third year in circulated for his Artcimiento y gobierno de los interenominate recognition of the physician of the continuers sados u la debida mulicidad PROVINCIA DE LOGRONO

# REGENCIA DEL REINO

Mariting I controlly contrained on and his becordering your of is

DECLA PROVINCIA DE LOGRONO. eniendo especial quidado de

-ilautang change of 595. Putitiment dad en in de bab

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10, del actual se halla inserto el Decreto siguiente:

ra el abono de dichos sume MINISTERIO DE LA GOBERNACION?

dar a su denorizionis oquanta cono-

cimiento a la Hacienda civiley Beneficencia, pública, comprendido conocer su inversion, determinar su Vengo en decretar lo siguiente: entre los que están encomendados á este Ministerio, dlamo mi atencion y mereció mi especial solicitud desde el momento en que recibi el encargo de del puebio español: muchos y muy fehacientes los testimonios que ha dado siempre de sus sentimientos caritatiyos; y la largueza con que en ciertas de fundaciones conocidas con los nom--bres de patronatos, memorias y obras pias, tantos institutos de caracter biensicos de España faeran los mejor dota- servido para cohonestar descuidos y da ó en da del Tesoro, hállence ó no dos del mundo, si tales hubieran sido siempre la direccion y administracion de los mismos Por desgracia nuestra, y por mas que sea doleroso decirlo, no ha sucedido asi. La dirección y administracion de las fundaciones, cuyos pingues bienes y rentas con destino a la Beneficencia debieron haber aumentado el patrimonio de los estableci- pales, y de ningun modo para poner cir sus titulos y justificar su legitima han dejado sentir a medida que las per- y sus dependencias deben ejercer, habra de ocupar sin levantar mano la Eturbaciones de los tiempos han ofreci-cen conformidad á las disposiciones de Seccion especial de Patronatos creado pretextos á la tibieza de la caridad; la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruc- da en aquella Direccion se hayan dictado ordenes y adoptado medidas, fencaminadas todas á corregir mas lamentables. En vano que se hayan - ampliado, contese objeto, lasatribuciopecciones y comisiones especiales, alinverdadero importe de aquel patrimonio, aplicar al ramo de Beneficeneia y á sus comprensivo de los datos y noticias á Y 6.º A promover la enajenacion de impedir, en fin, las ocultaciones y la cion de sostener aquellos que con ren- Art. 5.º Para investigar y hacer destinaron sus fundadores: las ocultaciones, el desconcierto, la disminucion des siempre sagradas, y que llenen por los datos y documentos existentes de los fondos y los consiguientes per-

cieron en estos últimos años, á punto de hacer indispensables medidas extraordinarias, como las que, a propuesta del Ministro que suscribe, hubo de adoptar el Poder Ejecutivo con fecha Beneficiencia, el Ministro que suscribe 10 del corriente mes. El enviar delegados especiales a varias provincias en donde aquel pingüe patrimonio decrecia por momentos à manos de la indiferencia ó del egoismo, y el crear una nistro de la Gobernacion, Práxedes sección especial de patronatos en el Mateo Sagasta. seno de la Direccion general de Bene- la qualzona DECRETO. Si del constant de Bene- la contrata DECRETO. Si del constant de Benel el tantas veces y por tantos medios Conformándome con lo propuesto perseguido de reunir datos y antece- por el Ministro de la Gobernación, y de dentes para recuperar é inventariar acuerdo con el parecer del Consejo de SENOR: El importante ramo de la laquel patrimonio, avalorar sus rentas, Ministros, al 119 off the fill and 19 ad objeto, y hacer que este se llene siel- Articulo 1.º Entre tanto que se vemente y como lo quisieron los piadosos rifica la decretada enajenacion de los y benéficos fundadores: no tiene, ni bienes inmuebles afectos á patronatos, puede tener otro fin, que el de dar à memorias y obras pias y con el objeto desempenarle. Proverbial es la piedad la Iglesia lo que sea de la Iglesia, à la de inventariar y comprobar los que Beneficencia lo que sea de la Benefi-, que corresponden à la Beneficencia, cencia, y a los patronos particulares lo que, segun las respectivas fundaciones, les corresponda. En aquellas mediépocas se apresuró a dotar, por medio das entró la supresion del protectorado · que venian ejerciendo los Gobernadores, à la sombra del cual se habian creado, en algunas provincias, Secciohechor, daban fundados motivos para ines, Inspecciones y otras oficinas, cu- ciones existan liquidados o para liquiesperar que los establecimientos bené- yas costosas y estériles tareas sólo han dar en la Dirección general de la Deupara dar formas de legalidad á viciosas - ocupados por el Estado. corruptelas y punibles abusos. Esas Si algun establecimiento benéfico, las personas, corporaciones ó funciomedidas se adoptaron, no para centra- ya sea público ó particular, viniere lizar la dirección y administración de percibiendo intereses de aquellos valos bienes y rentas de patronatos, y lores, con los cuales atendiese á su ménos para privar á los patronos de sostenimiento, los reclamará y perci- bre la materia. sus derechos, ni de sus facultades á las birá por ahora de la Dirección general corporaciones provinciales y munici- de Beneficencia, sin perjuicio de adumientos de esta indole, han adolecido obstáculos á la accion investigadora inversion en el exámen é investigacion de vicios, cuyos perniciosos efectos se que las Administraciones de Hacienda de que, á los fines ya espresados, se ocasiones al fraude, é incentivos á la ciones de la misma fecha y de 2 de . Art. 2. Al efecto los Gobernadores codicia y á las malas pasiones. En va- Enero de 1856, investigacion reco- de las provincias, con presencia de no ha sido que por este departamento, mendada por el decreto de 1.º de Mar-cuantos expedientes, inventarios, lizo del presente año: se adoptaron para bros, escritura de fundacion y demás coadyuvar esa accion; para acelerar documentos existan en sus respectivas abasos que cada dia se venian haciendo la conveniente desamortizacion de los oficinas relativos á Patronatos, memobienes inmuebles; para introducir ór- rias y demas fundaciones piadosas de den y concierto y moralidad en la ad- carácter real ó eclesiástico y de objeto nes de los Gobernadores, y creado ins-ministración de sus rentas; para poder, benéfico en todo ó en parte, formarán y en fin, dar à cada cual lo que sea suvo, remitirán en el mas breve término al tento de reunir datos y comprobantes del y sobre todo para indagar, conocer y Ministerio de la Gobernacion un estado en cada provincia, y con especialidad en respectivos establecimientos los capita- que se refieren las reales órdenes de los bienes inmuebles que constituyan las de Andalucía, de conocer la dota- les legados por la generosa piedad de 20 de Agosto de 1838, 4 de Febrero de cion y rentas de los patronatos, de sus caritativos fundadores; descargando 1859 y decreto del Regente del Reino comprobar su legitima inversion, y de el presupuesto nacional de la obliga- de 29 de Julio de 1841. punible deviación que aquellos venian tas propias pueden llevar una vida des- constar el número, clase, naturaleza y sufriendo del objeto benefico à que las ahogada é independiente, ó creando circunstancias de aquellas fundacio-

juicios causados à la Beneficencia cre- to que redundan en alivio de las clases pobres y desvalidas

Con tales propósitos, que envuelven el de preparar sobre sólidas bases una reforma en el importante ramo de la tiene la honra de someter à la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de - decreto: of the bight of nonder is al

Madrid 9 de Julio de 1869.—El Mi-

dándoles la debida aplicación en cumplimiento de la voluntad de los fundadores y conforme al espiritu y a la letra de las disposiciones vigentes sobre la materia, la Direccion general de Beneficencia se hará cargo de cuantos valores procedentes de aquellas funda-

otros nuevos que satisfagan necesida- nes, que no resultasen comprobadas servicios de atencion preferente, pues- en los archivos de sus oficinas, los mis-

mos Gobernadores abrirán una informacion, oyendo á las Administraciones de Hacienda pública .a los Comisionados de Ventas de Bienes del Estado, á las corporaciones populares que han debido hacerse cargo de los Archivos de las Juntas de Beneficencia provincial y municipal, y reclamando además cuantos informes, datos y noticias puedan suministrarles los patronos, administradores ó mayordomos de aquellas fundaciones, los Directores de establecimientos benéficos, cualesquiera que sea su nombre, y los Notarios públicos.

TOU INHIBITION OF THE CONTRACTOR

Art. 4.° Al tenor de lo dispuesto sobre este particular en las reales ordenes y decretos de 20 de Agosto y 30 de Diciembre de 1838, 4 de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve, 29 de Julio de 1841 y 19 de Abril de 1848, y por por lo que resulte de los datos, noticias y antecedentes así reunidos y de los que existen en la Direccion general de Beneficencia, se procederá por su Seccion especial de Patronatos:

1.° A clasificar estos, fijando la parte de sus bienes destinada à objetos

benéficos.

2.° A determinar asimismo la cualidad general, provincial, municipal ó particular de los establecimientos á cuyo favor se hubiere hecho aquella aplicacion.

3.° A declarar el caracter meramente familiar, oficial ó misto de los patronatos, determinando en su virtud narios que deban ejercerle, y el sistema respectivo de administracion, conforme à las disposiciones vigentes so-

4.° A confrontar los inventarios, comprobar los bienes de cada fundacion correspondientes à la Beneficencia, examinar la inversion de sus rentas y proponer los medios de rectificar los errores, de corregir los abusos y de reparar las faltas de administracion y de inversion que advirtieren.

5.° A proponer asimismolos medios de hacer efectiva la responsabilidad de los abusos que encontraren, así como de recuperar los bienes detentados y los valores perdidos para la Beneficencia por efecto de malversaciones de fondos ó de ilegales y fraudulentas enajenaciones ó adjudicaciones que hayan podido mermar, ó consumir el sagrado patrimonio de los desgraciados y de los pobres.

ese patrimonio y su conversion en renta del Estado, con arreglo á las le-

yes de desamortizacion.

Art. 5.° Las investigaciones y demás trabajos á que se refieren las anteriores disposiciones con el especial objeto de conocer el verdadero patrimonio de la Beneficencia, recobrando su integridad en lo que proceda de patronatos, memorias y obras pias para aplicarle fielmente á los objetos que se propusieron los fundadores, se verificarán, sin perjuicio de la accion investigadora que venian ejerciendo las Administraciones y empleados especiales de Hacienda y que se les recomienda de nuevo por el decreto de 1.º de Marzo del presente año, al exclusivo intento de promover y facilitar la desamortizacion. A este efecto por el Ministerio de la Gobernacion se pasarán al de Ha-cienda copias autorizadas por la Direccion general de Beneficencia de los estados que vaya formando su Seccion de Patronatos del patrimonio y dotacion de estos en inmuebles, con la expresion y datos que alcanzare à virtud de sus investigaciones.

Art. 6.° Entre tanto que, verificadas las operaciones que se indican en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 4.°, no se determinen por el Gobierno las personas, corporaciones ó funcionarios á quienes corresponden la gerencia y administración de tales bienes, el Ministro de Hacienda cuidara de que por la Dirección general de la Deuda se entreguen las inscripciones, títulos, recibos y valores por conversion de bienes ó liquidacion de intereses procedentes de patronatos, memorias v obras pias à la persona autorizada por la Direccion general de Beneficencia con el caracter de Depositario general del ramo; cuidando en tanto este centro, bajo su responsabilidad, de la legitima inversion de las mismas rentas, para que ni un momento quede desatendido en punto alguno donde exista el servicio de la Beneficencia, y de que se depositen en el Banco de España aquellos titulos que desde luego no deba entregar a personas o corporaciones con derecho reconocido a recogerlos y administrarlos cual proceda. Dado en Madrid à nueve de Julio de

mil ochocientos sesenta y nueve.-

Francisco Serrano.—El Ministro de la

Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Y para que por este Gobierno de provincia pueda darse pronto y puntual cumplimiento à lo dispuesto por S. A el Regente, encargo à los Alcaldes de esta provincia remitan bajo su responsabilidad y en el improrrogable termino de ocho dias un cieron los otros tres, negandose à recibir estado, afirmativo o negativo, segun haya o no fundaciones piadosas en sus respectivos pueblos, que comprenda los establecimientos de beneficencia existentes en sus jurisdicciones y todas las memorias, patronatos y obras pias cuyo objeto sea egercerla caridad, dar limosnas, sostener hospitales; sufragar dotes y atender de cualquier otro modo à la beneficencia local, provincial o general, especificando en el citado estado los nombres de los fundadores, los de los administradores ó patronos actuales, los bienes muebles o inmuebles que constituyan la fundacion, la fecha de esta y protocolo, en que se hallen archivadas. el importe, total de los gastos que hayan tenido en los años de 1864, 65, 66, 67 y 68, ya referido, cuyas noticias podrán facili- de Gobernacion y Fomento y de Gracia tarlas los patronos y administradores, las\_ juntas locales de beneficencia o recurriendo à los catastros y estadistica que deben conservarse en los archivos municipales, sin que se esceptuen las memorias benéficas que tengan carácter familiar siempre que por su fundacion se oblique à los poseedores a algun acto benefico

Importantisimas son las funciones tutelares de la administracion civil, en lo que se refieren à la representacion de las clases pobres para reintegrarlas en los derechos que la piedad de núestros antepasados les concedieron y me complazco en que los Señores Alcaldes cooperaran con el mayor celo al filantrópico objeto que se propone el Gobierno de S. A. no habituatui un

Logrono 14 de Julio de 1869. — El Gobernador, Ramon de Acero.

#### NUMERO 558.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la cej les la incompitibilidad que respecto orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo siguiente:

Pasada à informe del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V.S. hizo la Diputacion de esa provincia con motivo de cierta reclamación contra las elecciones municipales de la Bóveda, y pedido informe al propio tiempo al espresado Consejo acerca de la incompatibilidad de los cargos de Notario y Concejal, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por jei Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Mayo último, ha examinado el Consejo el adjunto expediente en que se trata de la incompalibilidad de los cargos de Notario y de

Coperali is relembe so mener a la langua Besulta de les antecedentes, que expuesta al publico la lista de los que fueron elegidos Concejales para la renovacion del Ayuntamiento de la Boveda provincia de Zamora en las segundas elecciones verificadas en Abril próximo anterior, sué reclamada en tiempo ocortuno la exclusion de uno de los Concejales electos, por considerar incompatible este cargo con el de Notario que gesempeñaba el mismo individuo en la citadanipoblacion, incompatibilidad que declaró el A yuntamiento, haciendo saber sul acuerdo al reclamante y al excinitio, sin ique ninguno de estos se opusiera, y annque lario quedaria mal servido uno de los lo vi rificaron otros electores pidiendo la renovacion del citado acuerdo, ó que se les admitiera en otro caso su reclamacion para ante la Diputacion provincial, no accedió el Municipio, fundándose en que no creia parte legitima à los reclamantes disposiciones vincenie al an mal

En la estado se intentó la instalación del nuevo Ayuntamiento sin contar con el concejal excluive, y si bien acudieron a la convocatoria ures Concejales, no do hila citacion, lo que movio à la mucicipali dad a ponerlo en conocimiento de la Dipulacion provincial con remision de los aptecedenies, irred to outding see by

En su vista ha elevado consulta esta Corporacion por conducto del Gobernador de provincia al Ministerio del digno cargo de V. E. ya en cuanto á la expresada incompatibilidad, va tambien sobre la legitimidadue la reclamacion contra el acuerde del Ayuntamiento de la Bóreda que no fue formulada ni por el que pidió la l exclusion del Notario relecto Concejal, ni por este m smo á quien mas directamente interesaba, disponiendo mientras se resolvia que tomasen posesion los seis suyas las reclamaciones que otros han Conceleles; y al pasar el expediente à las rentas sijas con que cuenten y tambien informe del Consejo, se ha servido V. E. las eventuales calculadas por el quinquenio, recordar el que emitieron las Secciones y Justicia en 19 de Febrero último, opinando que existia incompatibilidad entre-sejo: mortai sarq : soldonnan esnoid el cargo Notario y el de los Alcaldes porllevar este an ja jurisdic ion, puesto que la consulta no se entendia à los demás. Concejales los cuales podia suceder, como efectivamente sucedia con frecuencia, suse declarar que los Notarios pueden ser alendida la indole del cargo, que sustitu- l'nombrados individues de los Avuntamienresen á los Alcaldes en sus funciones. los, pero que siendo incompatibles entre si

del cargo de Notario con ell de Concej il, mentre uno y otro posti ofeonquesta fo se refiere unicamente à el que desempe- Y habiendose conformado el Regente te, bajo su más estrecha resnan los Alcaldes, que es el que lleva ane- del Reino con el creinserto dictamen, ha ja jurisdiccion en algunas de sus funcio-l tenido à bien resolver como en él se prones, con arregio al articulo 16 de la niey alpones a magnizitaz oup zo 7900 zordo del Notariado, y a la regla 1.º de la leviso Lo que de 6rden del referido Sr. Re-

siciones del Código penal, pero como sucede con frecuencia segun V.E. se sirve manifestar que los demás Concejales sustituyan á los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones el buen sentido y las atenciones del servicio público exigen que se amplien desde luego para todos los Conde los Alcaldes resulta mas claramente determinada por la lev.

Semejante medida que el Consejo conceptua pro edente, la encuentra fundada además en otro género de consideraciones, que Tienen su apoyo en la razon de las leves para establecer la incompatibilidad, y en la naturaleza del servicio que presta el Notario Este funcionario no obra con libertad en los asuntos de su destino, antes por el contrario, la lev le impone la obligacion de acudir siempre que sea llamado à rjercer sus funciones, ya sea en un acto público ó privado extrajudicial lo cual le impide asistir como Concejal cuando el municipio le necesite, puesto que la justa causa con que pudiera escusarse para el servicio de la notaria habria di ser eventual y pasagera y no sabida, constante y de conocida duraci n como la del servicio municipal, y como este cargo si bien es de honor tambien es obligatorio, y en tal concepto, impone, al que le es mpeña el deber de cumplir con lo que las leves han establecido, resultaria que el Notario tendria que abandonar uno de los dos deberes en perjuicio del publico y con la responsabilidad que es consiguiente al que desationde un preel fantas veces y nor tarlagalinique

godal es el criterio y las circunstancias a que atjende el legislador para declarar esta clase de incompatibilidades. Su objetores elemejor recvicio de los cargos publicos, ve va queda demostrado que acumulándose el de Concejal y el de Nopuede tener otro fin, que el de 200;

Per consideraciones idénticas se ha dispuesto hace poco por el Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con la Seccion correspondiente de este Consejo, que sean ncompatibles los cargos de individuo de Ayuntamiento y de Regidor de la propiedad, y la misma de la nacion procede para el presente caso, cen el que concurren circuostancias análogas, además de la indicalla al principio, respecto, á nla frecuencia con que los Concejales suplen à los Al aldes en el desempeno de funciones notoriamente in empatibles con las del Notario corruptelas y nunibles

En cuanto à las dudas que manifiesta la Diputación provi cial de Zamora, so bre la legitimidad de la reclamacion hecha contra el acuerdo municipal que ni fue formulada por eleque pidió la exclusion del Notarro electo Concejal, ni por este mismo à quien mas directamente interesaba, entiende el Consejo que tratandose de cargos públicos, de funciones debuidas por la lev, y sobre todo de un cargo popular y de confianza general para los electores, todos tienen derecho para hacer abandonado, respecto à que se examinen las condiciones de los elegidos à fin de que coadyuvar esa accion yahah anoquir

En virtud de lo expuesto opina el Con-

1. Que es legitima la reclamacion de los electores del pueblo de la Boveda contra el referido acuerdo municipal.

2.º Que si V. E. lo estima puede ser-Es indudable que la incompatibilidad estos dos cargos, deben aquellos optaro

provisional para la ejecucion de las dispo- « gente, comunicada por el espresado señor to Acero unicada por el espectado señor el espectado el espectado señor el espectado señor el espectado el

Ministro traslado à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los interesados y la debida publicidad.

Logrono 12 de Julio de 1869. \_ El Gobernador, Ramon de Acero.

# NUMERO 587.

No habiéndose remitido por los Alcaldes de las cabezas de partido á la Excma. Diputacion provincial, los estados del precio medio de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil, correspondientes al mes de Junio último, prevengo á los Alcaldes cabezas de partido que los remitan á la mayor brevedad sin dar lugar a nueva reclamacion, y teniendo especial cuidado de remitirlos con toda puntualidad en fin de cada mes, con el objeto de que no se demore este servicio indispensable para el abono de dichos suministros á quien corresponda y dar á su debido tiempo conocimiento á la Hacienda civil y SENOR: El importante ramalifim

Lograno 13 de Julio de 1869. -El Gobernador, Ramon de mereció mi especial solicitud draga el momento en que recibi el encargo de

### of your y a NUMERO 588 Juny 1911

desempeñarle. Proverbial es la piedad

hacientes los testimonios que ha dad Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiran a este Gobierno para el 25 del corrientesia falta alguna cinco estados, en los que, arreglandose estrictamente ma dos modelos que a continuación se insertan, expresaran los teatros, sociedades de recreo, plazas de toros, circos y juegos de pelota, tertulias públicas, cafés, establecimientos de villar y tabernas existentes en todo el año de mientos de esta indole, han u8881

Al cumplir con este servicio, ase estudiarán con doda detencion por las mencionadas autoridades y Secretarios de Ayuntamiento las clasifipuedan cumplir con los deberes que les caciones que aparecen en dichos estados-modelos, procurando no desatender ninguna de ellas, à fin de que las noticias que aparezcan tengan toda la exactitud necesaria.

> Los referidos Alcaldes y Secretarios darán puntual cumplimiento à esta orden, en el término prefijado precisamenponsabilidade moissive eldinud

Logrono 13 de Julio de 1869. El Gobernador, Ramon de

Acido aprobada por esta D receior de la cumpanimiento esta de cump	pago de intereses de los puevos les- turdos do depósitos, y di de los <b>SAGA</b> O positudos en esta Jajo general, y sico-
ingiano al à otrandendi latare por esta de la compansa de la compa	and the susception of the contract of the cont
reses satisfection, así como lo será el cite cajarde la identidad, ele la persona aprincipa de la persona de la como se como de la como se como de la como	e con arragio a maj necion manen con- dida la facultad se cobrar en las cois- as, esta Direccion general, de contarni- ad con la Contaduría de 2 (a Estableci- tento, la capansto que, cara la tarma-
relectos públicos correspondiguido nestros antechos antechos, podrán pagarse con las mis	acion de dichos pagas, so observen las glas signientes: 1." Los imponentes de la Caja que ha-
branche presenters correctes sepaints s	un recognito de las Sumusales los nuevos sguardos expedidos con la Claja general entre del del pedidos de los mismos, con entre de comocutos de comocutos.

de este periódico oficial para que lerrencion, data carp tas duplicadas, que les conste à los impomentes de esta

ms sanatuses in the hour line in the pelota en el año de 1868. rest celly of resenandor v si los hall ren

4429	DA AP WE EELYAG.	ana	, 1193411611	arens, v, strus	UHAST 2071190 (29)
:	on the last shows to onome to the second of the last shows the las	ELJ anie	1 Elle Col	ente don dos ras sticos, en le superior de charam cabah e	entermos, acres eresallo, juntan narcando en la nas el número c
	Núm ro Ola Número	N	úme o		orresponda, des enta <b>eogaul</b> ade 5 ° Recogida
202	circo:	aua c	deapit st	iones p <b>ob</b> eticar	ián las <b>eb</b> tervend lacion de interes
~11 I	n el Territorio de esta acia se halla vacame		versileas- hobjeren	aciones han de	nue dichastiquid e por ios dias d
H	as Notarius asignadas le de Cabucruiga ocurr	de Val	365 dias. Hquida-	ando etaño por es compirtos, ia	egua expresan an devengo, con En los semest
lai	cesacion de D. Mode nandez de l'eran, la c de proveerse con arre	Fei	escudos,	ido en ambes ca Heguen a 10	ion ser bara po muai prescionie raeciones que n con sujrcion à la
			14.		

Caja, que no ha sufrido modificacion en

ciembre de 1866 y à la ley de esta parte.
4.° Las intervenciones reminirán per 22 de Mayo del año pasado.

Gaceta de Madrid. 8881 30 OZA LA VA SORTANT.

blicado, 25-60, 65 y 60 27-00 28-00 puenos; a piazo 20-00 os y 85 nn on	CONTRIBIES.
ior, publicado, 50-25 pequenos.	olusin Número de funciones este dis-
iden debis of the solution of	dunicipal, para et aur economico de la 1870, se acuncia al público que relauras al público que relauras al sublico que relauras al sublico de la constante de la Secretaria de este A contamiento.
bones del Tesoro de à 2.000 rs.	e, Santiago Roiz.
100 de interés annal, id.; 58-00 ld. id. en carpetes provisionales, 57-25.	erminado el repartimiento de la con- acion territorial de esta villa para el económico do 1809 à 70, se ha-

lucin de 51 de Agosto de 1852. 2.000 rs., no publicado, 65 00. termine de ocho dias, y en el mismo expungan las reclamaciones que crean connicle.

of the second solution of the second

y 20. Lung id it do 20 200 - id 20 20	
Acciones nel manco de España, dirado, 134 50 CAMBIOS. condres à 90 dias techa, 49.95 d. aris à 8 dias vista, 5-19 d.	allàndose terminado el repartimiento pul ella Contribucion de fumuettes. Cultivo
de le	e supplied and the secretaria del Ayuntamiento.
ondres 5 de JulioConselidade	a que los contribuyentes comprendidos
aris 5 de 101.0 - 3 por 100, a 71-	us as y hacer lus feciamaciones que crean la la venientes.
A YENIA MIENTO POPULAR	Aleson 10 de Julio de 1846. —El Al- par ale, Patricio Meian.
De los par es remitidos en el dia l	La landose terminado el repartimiento
r por la intervencion del mercado d nos y nota de precios de artigulos	ristanting of the para el and economico aye
sumo, resulta lo siguiente:	uestara de manificalo con termino de cou
rectos de los articulos at pur man	the same that the state of the same of the

L za de Rio,Leza II de Julio de 1869. Carne de vaca, de 5,500 à 3,800 escu-

des arroba, y de 0,118 à 0,188 escudes

carp les liquidades, bajo relaciones du solicitudos y documentadas al manadose leimina so el repartimiento de 0,118 à 0,188 es-

-El Alcalde, Julian Breton:

cudos libra	one le ciso leirotirret minimientany et ab 133 Constitution de la companie de la companie de la constitution de constitution d
O & OTERTULIAS LUBUICAS Cadil sobuses	of sector as a carpetas en la puntation de diaceta, adament economico de 1809 à 1870, se anuncia en la serie de conomico de 1809 à 1870, se anuncia en la secretaria de conomico de 1809 à 1870, se anuncia en la secretaria del citation de seis dias en la secretaria de citation de ci
Tocino anejo de 0,570 à 0,391 estudos dos libra.  Jamon, de 0,500 à 0,600 escudos de	empial de la relaciones, para que ten- i sel na sol na comprate de la filia de 1869. — En la comprate de la latione 1869. — En la comprate de la compr
Acsile, de 5.600 à 5.800 escudos ar Nune; oligo de 1.600 à 2.800 escudos ar o Vino, de 1.600 à 2.800 escudos ar o	Número: Número: Número: Mozos: de Mesas: Asientos Número, mombre, de recreo. Número: Mesas: Asientos: de Obligado de Color de Col
ba, y de 0,048 a 1,118 escudos quarti lo Pan de dos inbras, de 0,120 à 0,170 escudos Garbanzos, de 5,400 à 5 200 esculo	time.  7. La formalizacion de los intereses itandez de Castro.  A untamiento.  A untamiento de 1860 El Al-  No libramico de Armas por apace.  NUMERIO 570. 5.  A untamico de 1860 El Al-  No libramico de Armas por apace.  NUMERIO 570. 5.
arroba y de 0,168 à 0,256 escudos litera ludias, de 2,600 à 5 escudos arrom y de 0,118 à 0,150 escudos libra	on de giros, segua distante de expre- e la Circular citada, ou de anto de expre- it at corso del mismo has circulatan- litat de corso del mismo has circulatan-
Lent 135, de 1,300 a 2 escudos arrela y de 0,700 a 0,1,3 escudos libra. Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos ar roba.	as de marces de control de manifesta de control de cont
Palatha, de U.Cathá, 756 escudos M roba, v de 0.021 à 0.050 escudos liba. Precio de granos en el me cado de 99	neros cosque dos pour a pagaise en dis- veerse con arregio al floa de- Villarroy 9 de Jalo de 1869 - El Al.  Resen, al actuales a cordades de la barecion, on 1866 y allactor de 22 de 1ayo
Cebada de 2 à 1,100 escudes fanel. Trys vendido 966 fanegas Precio medio 4,765 escudes	delas par dente les les Regliments, les ano position parado.
inteligencia Madrid 6 de Julio de 1809. —El A de printer, Alcolas María Hivero	Para depute de partes de los solicitudes decumentadas al público que estar de mandiesto por cuyos dueno se natia capadas controles de la público que estar de mandiesto por cuyos dueno se natia de publico que cia por conducto de la Sala de Armiamiento.  Armia de publico de controles de la Sala de Armiamiento.  Armia de publico de controles de la Sala de Armiamiento.

glas que quedan detalladas para tos inte- | Contentido del plazo de cuarenta reses de resgnardos de metálico; tenien- | dentro del plazo de cuarenta

IMP. DE F. MENCHACA.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion de la Caja general de Depósitos en Circular de 2 del actual me dice lo que sigue:

«Debiendo tener lugar desde esta fecha el pago de intereses de los nuevos resguardos de depósitos, v el de los efectos depositados en esta Caja general, y siendo estos pagos extensivos á las Sucursales; tanto respecto à los intereses de res guardos que proceden de depósitos constituidos en ellas, cuanto á los necesarios que con arreglo à Instruccion tienen concedida la facultad de cobrar en las mismas, esta Direccion general, de conformidad con la Contaduría de este Establecimiento, ha rispuesto que, para la formalizacion de dichos pagos, se observen las reglas siguientes:

1. Los imponentes de la Caja que hayan recogido de las Sucursales los nuevos resguardos expedidos por la Caja general en virtud del pedido de los mismos, en equivalencia de los antigues depósitos, presentarán dichos documentos en la Intervencion, bajo carpetas duplicadas, que

se les facilitaran gratis.

2 a Las Intervenciones, al recibir dichas carpetas, las comprobarán con sus respectivos resguardos, y si los hallaren conformes, devolveran una de ellas, al interesado, juntamente con los resguardos, marcando en la parte superior de las mismas el número de órden correlativo que corresponda, desde el primer dia de presentacion en adelante.

3. Recogidas dichas carpetas, deberán las Intervenciones practicar la liquidacion de intereses en la forma que en las mismas se expresa, en el bien entendido que dichas liquidaciones han de verificarse por los dias del semestre que hubieren trascurrido desde la fecha inclusive que, segun expresan los resguardos, empiecen su devengo, contando el año por 365 dias.

En los semestres completos, la liquidacion se hará por la mitad del devengo anual prescinciendo en ambos casos de las fracciones que no lleguen à 10 escudos, con sujecion à las prescripciones del articulo 20 del primitivo Reglamento de la Caja, que no ha sufrido modificacion en esta parte.

4. Las Intervenciones remitirán por quincenas à la Direccion de la Caja las carp tas liquidadas, bajo relaciones duplicadas, con sujecion al modelo adjunto.

5.º Recibidas dichas carpetas en la Central, se procederà al examen de las liquidaciones; y si se halleren conformes, se devolveran à las Sucursales con un ejemplar de las relaciones, para que tenga lugar el pago de intereses de los resguardos en ellas comprendi os.

6 ª-Las Sucursales llamaran á los imponentes para el percibo de intereses, verificando su pago con las formalidades marcadas en la Circular de 29 de Junio

último.

7.2 La formalizacion de los intereses satisfechos cada dia, e efectuará bajo un solo libramiento de Remesas por aplicacion de giros, segun dispone la regla 4.º de la Circular citada, cuidan lo de expresar, al dorso del mismo, las circunstancias de las carpetas satisfechas, en los términos que expresa la Relacion de que trata la regla 5.º

8.2 Los intereses devengados por los nuevos resguardos podrán pagarse en distinta Sucursal que aquella de que procediesen, si asi lo acordare la Direccion, en virtud de las facultades que la están concedidas por el art. 18 del Reglamento, prévia instancia del interesado

9.ª Para el pago de intereses de los depósitos necesarios en efectes públicos, à cuyos dueños se halla concedida por Instruccion la facultad de poderlos cubrar en provincias, se observarán las mismas reglas que quedan detalladas para los intereses de resguardos de metálico; tenien-

do presente que la numeracion de orden de las carpetas ha de ser distinta de la de metálico, y que la formalización que diariamente se verifique de los intereses pagados se ha de efectuar tambien con separacion.

10. Las Sucursales no podrán verificar el pago de carpeta alguna que no hava sido aprobada por esta Direccion, y seran responsables del cumptimiento del art. 35 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1868, respecto à la consignacion en los respectivos resguargos de metálico y papel, de la nota que exprese los intereses satisfechos, así como lo será el Jefe de caja de la identidad de la persona à quien se verifique el pago, segun dispone el art. 48 del mismo Reglamento.

11. Los intereses de depósitos en efectos públicos, correspondientes á semestres anteriores que no hayan sido satisfechos, podran pagarse con las mismas formalidades que los corrientes, pero habran de presentarse en carpetas separadas y con numeracion especial.

Loque sehace saber por medio de este periódico oficial para que les conste à los imponentes de esta sucursal, y pued anpresentarse en la Seccion de Intervencion de esta oficina de mi cargo.

Logroño 12 de Juliode 1869.— El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

## NUMERO 569

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

. 2900100 Secretaria -00710

En el Territorio de esta Audiencia se halla vacante una de las Notarias asignadas al Valle de Cabuérniga ocurrida por cesacion de D. Modesto Fernandez de Terán, la cual ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo del año pasado.

La Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Búrgos 7 de Julio de 1869.—Benigno Fernandez de Castro.

### NUMERO 570.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la notaria de Cobambras correspondiente al partido judicial de Lerma la cual ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo del año próximo pasado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicía por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia calde, Pedro Cabezon dentro del plazo de cuarenta

dias naturales é improrogables contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 10 de Julio de 1869. -Benigno Fernandez de Castro.

# ANUNCIOS.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipat, para el año económico de 1869 à 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de chatro dias en la Secretaria de este Ayur tamiento

Arrubal 11 de Julio de 1869. - El Alcalde, Santiago Ruiz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el ano económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Avuntamiento para que los contribuyentes que gusten examinarlo lo verifiquen en término de ocho dias, y en el mismo expongan las reclamaciones que crean convenirle.

Fuenmayor 10 de Julio de 1869 - El Alcalde, Fermin ljalba. - El Secretario, Tiburcio Saenz de Cabezon.

Hallandose terminado el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo Ganadería de este distrito municipal para el ano económico de 1839 á 1870, se expone al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan pasar à enterarse de sus cuotas y hacerlas reclamaciones que crean convenient+s.

Aleson 10 de Julio de 1866. - El Alcalde, Patricio Melon.

Hallanduse terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 à 1870, sa anuncia al público que estará de manifiesto por término de ócho dias en la Secretaria de este Avuntamiento.

L za de Rio Leza 11 de Julio de 1869. -El Alcalde, Julian Breton.

Hallandose termina le el repartimiento de la contribucion territorial para el año. económico de 1869 à 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Bergasa 10 de Julio de 1869. - El Al-Alcalde, Joaquin Sainz.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 à 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Avuntamiento.

Albelda 9 de Julio de 1869. - El Alcalde, José Diez.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ano económico de 1869 à 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria del 1 Avuntamiento.

Villarroya 9 de Julio de 1869. - El Al calde, Pedro Martinez.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por términe de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cidamon 11 de Julio de 1869. - El Al-

En ia fonda del Cristo de esta Ciudad se vende cal hidráulica á 9 y medio ts. quintal, y á 8 en la fábrica de Torrecilla de Cameros.

#### JE VE COBOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del 6 de Julio de 1869. FONDOS PUBLICOS.

20 T Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-60, 65 y 60 27-00 28-00 ptquenos; a plazo 20-60 65 y 85 fin or. fir. Idem del 3 por 100 consol dado exterior, publicado, 30-25 pequeños.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-40. 20 y 25.

Billetes hipotecarios del Banco de Es. paña, id., 98-00

luem id. de la segunda série, 85-40. 50 y 20.

Bonos del Tesoro, de à 2.000 rs. 6p r 100 de interés anual, id., 58-00. ld. id. en carpetas provisionales, id. 57-25.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de à 4 000 rs., id., 68-00. ldem de 31 de Agosto de 1852, de

2.000 rs., no publicado, 65 00. Obligaciones generales por ferro-ca riles, de à 2 000 rs., publicado, 50-40, 20.

35 y 20. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 50-00 Acciones del Banco de España, to publicado, 124 50.

CAMBIOS. Lóndres à 90 dias fecha, 49-95 d. Paris à 8 dias vista, 5-19 d.

Aumero de plazas. 01941116 Bolsas extrangeras. Londres 5 de Julio .- Consolidades,

92, 7<sub>1</sub>8 á 93 Paris 5 de Julio. - 3 por 100, 271-15. -4 112 por 100, à 103-00. — Fondos espanoles: 3 por 100 exterior, à 31.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADR D.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 à 5,800 escudes arroba, y de 0,118 à 0,188 escudos libra.

Idem de carnero de 0,118 à 0,188 escudos libra.

Idem de cardero, de 0,170 à 0,175 escudos libra

Idem de ternera, de 0,400 à 0,500 escudos libra. Tocino anejo de 0,370 à 0,394 escu-

dos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos li-

Aceite, de 5,600 à 5,800 escudos arroba, v de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1.600 à 2,800 escudos arroba, y de 0,048 à 0,118 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170

escudos. Ga: banzos, de 3,400 à 5,800 escudes arroba y de 0,168 à 0,236 escudo; libra. Jadias, de 2,600 à 3 escudos arroba.

v de 0,118 á 0,130 escudos libra. Lentejas, de 1,800 à 2 escudos arroba, y de 0,096 à 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 à 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 à 750 escudos arroba, y de 0,024 à 0,030 escudos libra. Precio de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 2 à 2,400 escudos fanega-

Trigo vendido .... 964 fanegas. Precio medio.... 4,766 escudos. Lo que se anuncia al público para su

inteligencia Madrid 6 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolas María Rivero.

IMP. DE F. MENCHACA.